



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00153-00
Demandante	Flor Alba Rojas
Demandado	María Engracia Montoya y otros
Auto No.	309

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a la demandada **MARÍA ENGRACIA MONTOYA ROJAS** y de los herederos indeterminados del causante **PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS**, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **MARÍA ENGRACIA MONTOYA ROJAS** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS**, para que los represente dentro del presente proceso, al abogado **JUAN FERNANDO CLAVIJO CASTAÑEDA**, con dirección electrónica o canal digital: **juan_fercla@hotmail.com**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento y simultáneamente córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días con el envío de la demanda, anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **58**

Cartago, 5 de abril de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario